



Consejo Económico y Social

Distr. general
3 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

59º periodo de sesiones

9 a 20 de marzo de 2015

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre
la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la
Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el
siglo XXI”

Declaración presentada por Asian-Eurasian Human Rights Forum, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se distribuye sin haber sido sometida a revisión editorial.



Declaración

Unas 250 desplazadas internas de la parte del Estado de Jammu y Cachemira administrada por la India que habían huido a Delhi, la capital, en busca de un refugio seguro a raíz de los ataques terroristas perpetrados contra su comunidad, una minoría religiosa, en su lugar de origen en 1990 obtuvieron empleo temporal como docentes cualificadas en programas de grado y posgrado en el Departamento de Educación de la Administración de Delhi. Agradecemos la actitud humanista demostrada por el Gobierno de la India frente a la difícil situación de estas personas al socorrerlas en un momento crítico de su vida.

Estas personas llevan 24 años en el exilio. Durante todo ese tiempo han tenido empleos temporales. Lamentablemente, estas desplazadas internas han sufrido distintas formas de discriminación en lo que respecta a sus condiciones de servicio. Su actividad laboral en la administración pública de Delhi no se ha regularizado; se ven obligadas a aceptar empleo temporal en condiciones similares a las de los jornaleros, lo que las priva del derecho a prestaciones como una pensión, la participación en un fondo de previsión, un plan médico, etc., mientras que los docentes de plantilla del mismo departamento tienen acceso a estos y otros beneficios. No se les concede siquiera la licencia de maternidad, mientras que sus colegas en las mismas instituciones gozan de ese privilegio.

Estas docentes reciben la mitad de la remuneración mensual que la administración de Delhi paga a sus colegas con idénticas cualificaciones y funciones.

Cuando se separan del servicio tras una actividad laboral de 25 años o más no perciben una pensión ni gratificación alguna y no tienen derecho a participar en una caja de previsión o a recibir un pago por separación del servicio, mientras que sus colegas con las mismas cualificaciones y años de servicio gozan de todas estas prestaciones que aseguran su bienestar tras la jubilación. Después de 25 o 30 años de trabajo, estas personas se van con las manos vacías. Este es el peor tipo de explotación, pues quedan totalmente desprovistas.

Este trato discriminatorio constituye una violación de las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer incorporadas en la Declaración de Beijing, proclamada con ocasión de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

En la convención se afirma lo siguiente: “La igualdad de derechos de la mujer y el hombre se menciona explícitamente en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas. En todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos se incluye el sexo entre los motivos por los cuales se prohíbe a los Estados toda discriminación”.

El párrafo 225 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer dispone lo siguiente: “Muchas mujeres enfrentan otras barreras para el disfrute de sus derechos humanos debido a factores tales como su raza, idioma, origen étnico, cultura, religión, incapacidades o clase socioeconómica o debido a que son indígenas, migrantes, incluidas las trabajadoras migrantes, desplazadas o refugiadas”.

Asimismo, el párrafo 226 dice lo siguiente: “Los factores que causan la huida de las refugiadas, otras desplazadas que necesitan protección internacional y las

desplazadas internamente pueden ser diferentes de los que afectan a los hombres. Esas mujeres siguen siendo vulnerables a los abusos de sus derechos humanos durante y después de su huida”.

Honorable Presidenta: la condición de algunas de estas desplazadas internas que han trabajado durante 25 años o más como docentes temporales es desoladora porque carecen totalmente de recursos.

Dieron lo mejor de su juventud para prestar sus modestos servicios a la nación haciendo toda clase de sacrificios. Sin embargo, en el ocaso de su vida no tienen nada. Es injusto.

Conocemos bien sus penurias. Por conducto de sus buenos oficios, instamos al Gobierno de la India a que, en su calidad de signatario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tome en consideración el caso de estas 250 docentes cualificadas en los niveles de grado y posgrado, que son víctimas de la limpieza étnica en Cachemira, a fin de que se regularice su situación laboral con respecto a su acceso a una pensión y otras prestaciones de jubilación. Estas mujeres deben mantener a su familia y esperan que la sociedad civil se muestre generosa y comprensiva con su lamentable condición.

Nuestra organización tiene estrechos vínculos con estas personas desvalidas y entiende sus problemas. Por tanto, solicitamos que se inste al Gobierno de la India a que estudie su caso a la luz de las siguientes sugerencias:

El Departamento de Educación de la Administración de Delhi debería regularizar la situación laboral de todas esas docentes, cuya condición es la de migrantes de Cachemira, a fin de que tengan derecho a una pensión, la participación en un fondo de previsión general o acumulativo, prestaciones de atención de la salud, subsidios de alquiler, subsidios familiares y otros beneficios. Las “docentes migrantes” que han cumplido la edad de jubilación deberían tener derecho a una pensión al igual que todas las demás categorías de docentes en la administración pública de Delhi. Debería concedérsele con carácter retroactivo el pago de toda diferencia entre la remuneración y las pensiones autorizadas y las efectivamente percibidas (desde la fecha de jubilación).

Lamentamos tener que afirmar que estas 250 o más docentes han sido víctimas de discriminación por motivo de género, así como a causa de su condición de desplazadas. Sus derechos humanos han sido objeto de flagrante violación por estas dos razones.

Además, al no regularizar su situación laboral y al pagarles una tercera parte del salario autorizado que perciben las docentes de plantilla, al negarles el derecho a ascenso, pensión y a otros beneficios laborales, la Administración de Delhi se ha aprovechado de la indefensión a que han estado sometidas esas personas debido a que el Gobierno no ha protegido su vida y su honor en sus respectivos lugares de origen, un derecho consagrado en la Constitución de la India.